



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de
visitas. Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y
Adolescencia.**

AUTORA:

Orosco Aguilar, Ximena Alexandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

4 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Orosco Aguilar, Ximena Alexandra** como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

**ANDRES
PATRICIO
YCAZA
MANTILLA**



f. _____
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dr. Xavier Zavala Egas

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Orosco Aguilar, Ximena Alexandra

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas. Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

XIMENA ALEXANDRA
OROSCO AGUILAR

Firmado digitalmente por
XIMENA ALEXANDRA OROSCO
AGUILAR

Fecha: _2022.09.27 18:32:34

f.

Orosco Aguilar, Ximena Alexandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Orosco Aguilar, Ximena Alexandra

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas. Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTORA

XIMENA ALEXANDRA
OROSCO AGUILAR

Firmado digitalmente por
XIMENA ALEXANDRA OROSCO
AGUILAR

Fecha: _2022.09.27 18:32:34

f. _____

Orosco Aguilar, Ximena Alexandra

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [Para URKUND desde RESUMEN hasta final - Ximena.docx](#) (D143368603)

Presentado: 2022-08-29 14:21 (-05:00)

Presentado por: andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

6% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
+	UNIVERSI
+	Universid
+	UNIVERSI
+	Universid
+	Universid
+	Universid
+	http://re
+	UNIVERSI

0

TUTOR

**ANDRES
PATRICIO
YCAZA
MANTILLA**



f. _____
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs.

LA AUTORA

**XIMENA ALEXANDRA
OROSCO AGUILAR**

Firmado digitalmente por
XIMENA ALEXANDRA OROSCO
AGUILAR

Fecha: _2022.09.27 18:32:34

f. _____

Orosco Aguilar, Ximena Alexandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE

SUSTENTACIÓN

f. _____
AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. PAREDES CAVERO, ANGELA MARIA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
AB. SANCHEZ PERALTA, EDUARDO JOSE, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
PROBLEMA	3
JUSTIFICACIÓN	6
OBJETIVO.....	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
Interrogantes de la Investigación	8
CAPITULO 1	10
MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	10
Familia.....	10
Niños, niñas y adolescentes	10
Tenencia.....	11
Patria potestad	11
Principio del interés superior del niño	11
Principio de corresponsabilidad.....	12
Régimen de visitas	13
Características del régimen de visitas.....	13

Incumplimiento del régimen de visitas	14
MARCO LEGAL NACIONAL	15
Constitución de la República del Ecuador	15
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	16
Código Civil.....	19
Código Orgánico Integral Penal.	19
MARCO LEGAL INTERNACIONAL.....	19
Convención sobre los Derechos de los Niños.....	19
MARCO COMPARADO.....	21
RESULTADO DEL ANÁLISIS	27
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
Justificación de la propuesta.....	31

RESUMEN

Artículo académico del Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas decretado judicialmente; investigación que demuestra una incorrecta redacción en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 123, que específicamente consagra a la forma de regular el régimen de visitas, pero no establece un innumerado que establezca sanción por incumplimiento al régimen de visitas al progenitor quien no posee la tenencia del niño o adolescente, al permitirle a facultad o decisión de esta persona, el cumplir tal obligación decretada en acto resolutivo, y en efecto debido a la incorrecta redacción, es que existe vulneración de derechos del niño o adolescentes, tal como es el derecho a una convivencia dentro de su seno familiar, a mantener y establecer relaciones afectivas de manera regular y permanentes con sus progenitores, cuyo resultado afecta al desarrollo integral e incumple con la corresponsabilidad parental, consagrado en la norma constitucional y el Código de Niñez. El objetivo es determinar la figura jurídica de obligatoriedad del realizar las respectivas visitas el progenitor quien no posea la tenencia, donde se señale que en caso del incumplimiento se determine una sanción.

Palabras claves: Régimen de Visitas, niños, vulneración, progenitores, corresponsabilidad parental, sanción.

ABSTRACT

Academic article of the Legal Analysis in the case of non-compliance with the Visitation Regime judicially decreed; investigation that demonstrates an incorrect wording in the regulations of the Organic Code of Childhood and Adolescence in article, that specifically establishes the way to regulate the visitation regime, but does not establish an innumerable one that establishes a sanction for non-compliance with the visitation regime to the parent who does not have custody of the child or adolescent, allowing decision of this person , in fulfilling such an obligation, decreed in the resolution act, and in effect due to the incorrect wording, is that there is a violation of the rights of the child or adolescent, such as the right to coexistence within their family, to maintain and establish affective relationships regularly and permanently with their parents, the result of which affects comprehensive development and fails to comply with parental co-responsibility, enshrined in the constitutional norm and the Children's Code. The objective is to determine the legal figure of obligation to carry out the respective visits by the parent who does not have custody, where it is indicated that in case of non-compliance, a sanction is determined.

Keywords: Visitation Regime, children, violation, parents, parental co-responsibility, sanction.

INTRODUCCIÓN

Trabajo de titulación titulado “Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas. Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia”. Debido a que los padres deben cumplir con la obligación y la responsabilidad prioritaria respecto al cuidado, crianza, y formación educativa de sus hijos.

La figura jurídica del régimen de visitas consagra y garantiza el derecho de visitas que tienen progenitores, hijos y parientes, con la finalidad de que exista constante comunicación entre ellos, como la manera en que los progenitores cumplan con sus responsabilidades y obligaciones parentales de satisfacer necesidades que son básicas como educacionales, afectivas, inclusive de nivel psicológico que todo hijo descendiente necesita para contar con una correcta formación.

En la Normativa jurídica del Ecuador respecto a terminación de la unión de hecho o divorcio, efectuado mediante procedimiento voluntario o procedimiento sumario donde existen hijos menores, se determina en la resolución del proceso judicial los alimentos, régimen de tenencia y régimen de visitas emitido por el juez interviniente en la causa procesal.

Pero la problemática es que en la jurisprudencia ecuatoriana no se señala una figura jurídica que emita sanción judicial o administrativamente por el incumplimiento al régimen de visitas por parte del progenitor, quien en acto resolutorio judicial se le dicto a su favor el cumplir con el régimen de visitas, donde el juez competente lo ordeno con el objetivo del evitar inestabilidad emocional en el menor, para no se perjudique su desarrollo integral.

Estructura del artículo académico mediante revisión de literaturas doctrinarias del tema, conformada primero por un marco teórico y conceptual, donde se desarrollarán entre las categorías principales a la familia, definición de niños, niñas y adolescentes, tenencia, patria potestad, principio de interés superior del niño, principio de corresponsabilidad, régimen de visitas, características del régimen de visitas y el incumplimiento. Segundo marco jurisprudencial donde se interpretará a las normas jurídicas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Civil; Convención sobre los Derechos de los Niños, y Código Orgánico Integral Penal. Derecho comparado con la jurisprudencia de España.

PROBLEMA

La jurisprudencia ecuatoriana no se señala una figura jurídica que emita sanción de manera judicial o administrativamente por el incumplimiento al régimen de visitas por parte del progenitor, quien en acto resolutivo judicial se le dicto a su favor el cumplir con el régimen de visitas.

En la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, según el sistema SATJE, en el año 2021 existe 163 divorcios de los cuales 62 son por mutuo consentimiento, es decir ambos padres están de acuerdo con el divorcio por ende fácilmente se ponen de acuerdo en pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas de los hijos menores de edad, en muchos de los casos régimen abierto, es decir cuando el padre y la madre se pongan de acuerdo. Pero 101 de los divorcios del año 2021 han sido controvertidos, ha existido litigio e inconformidad por ende dificultad para ponerse de acuerdo en el régimen de visitas de sus hijos, es por ello que el señor Juez fija un régimen de visitas especificando fechas y/o días, pero ya sea el padre que no tiene la tenencia incumple con dicho régimen o por cuanto la relación de los padres quedo en malos términos la madre no permite que el padre vea a sus hijos.

En nuestro país queda a facultad del progenitor el cumplir con el régimen de visitas determinado por el juez, situación que conlleva en algunos casos, cuando hay varios tipos de problemas personales entre los padres del menor, y estos miran primeramente sus interés personales; y, no analizan en sus vidas como padres, el observar el bienestar de sus descendientes menores de edad, que les lleve a reflexionar que esta situación le causa inestabilidad de tipo emocional al menor y perjudica de forma grave a su desarrollo integral.

Por otra parte se reflejan situaciones de casos que no son favorables respecto a la actitud optada por distintos padres de familia, muchas veces, es debido a causas ocasionadas por violencia de tipo psicológico, físico, sexual, e inclusive violencia verbal, situación donde existe normalmente boletas de auxilio a uno de los progenitores por ser presunta víctima, y como consecuencia el padre o madre con orden de alejamiento no puede tener un contacto de forma rutinaria con sus descendientes menores de edad, quienes son los principales afectados por motivos de incorrectas decisiones

llevadas a cabo por sus progenitores.

De conformidad con la problemática investigativa planteada sobre el régimen de visitas existe la necesidad de analizar a través de revisión de normas jurídicas nacionales e internacionales y comentar el tema que le garantiza al menor el derecho a disfrutar de la convivencia del núcleo familiar, existen aprobaciones de políticas públicas que promulgan normativas jurídicas para el eficaz cumplimiento del régimen de visitas, sin embargo sigue siendo un problema actual que involucra a nuestra sociedad de manera directa a los niños o adolescentes que son los principales afectados.

El disfrutar de la convivencia del núcleo familiar es un derecho del menor que es vulnerado cuando se determina un régimen de visitas, para cumplir legalmente con el área del derecho, tal como las visitas a las que tienen derecho todos los progenitores que no conviven por motivos de divorcio o separación de unión de hecho con sus descendientes menores de edad. En el régimen de visitas determinado no contiene ninguna clase de obligatoriedad en la jurisprudencia del Ecuador, sin embargo, ante jurisprudencia del país de España si lo consagra en su legislación.

En el numeral 5 y 6 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consagra las causales en el cual uno de los progenitores pierde la patria potestad tal como es falta de interés de relaciones parentales con sus descendientes menores de edad por el lapso superior a seis meses y por incumplimiento reiterado de obligaciones que impone la figura jurídica de la patria potestad. Al existir falta de interés en mantener comunicación en la relación afectiva con el menor y a la vez incumplir con deberes parentales del cuidado en la crianza y proceso de formación durante el desarrollo, situación que conlleva a la necesidad de que se prohíba la patria potestad, debido a las evidencias de la falta de interés por parte del progenitor hacia el menor el cual estaría desamparado.

La realidad actual de nuestra sociedad donde existen progenitores que solo aportan económicamente la cantidad monetaria señalada por el juez, para cumplir con la ley. Estos se desentienden rotundamente de los deberes parentales establecidos por la figura jurídica de la patria potestad, situación que lastimosamente genera inestabilidad psicológica en los menores de edad,

debido que por su corta edad aún este no tiene la capacidad absoluta para entender y comprender la ausencia de parte de uno de sus progenitores.

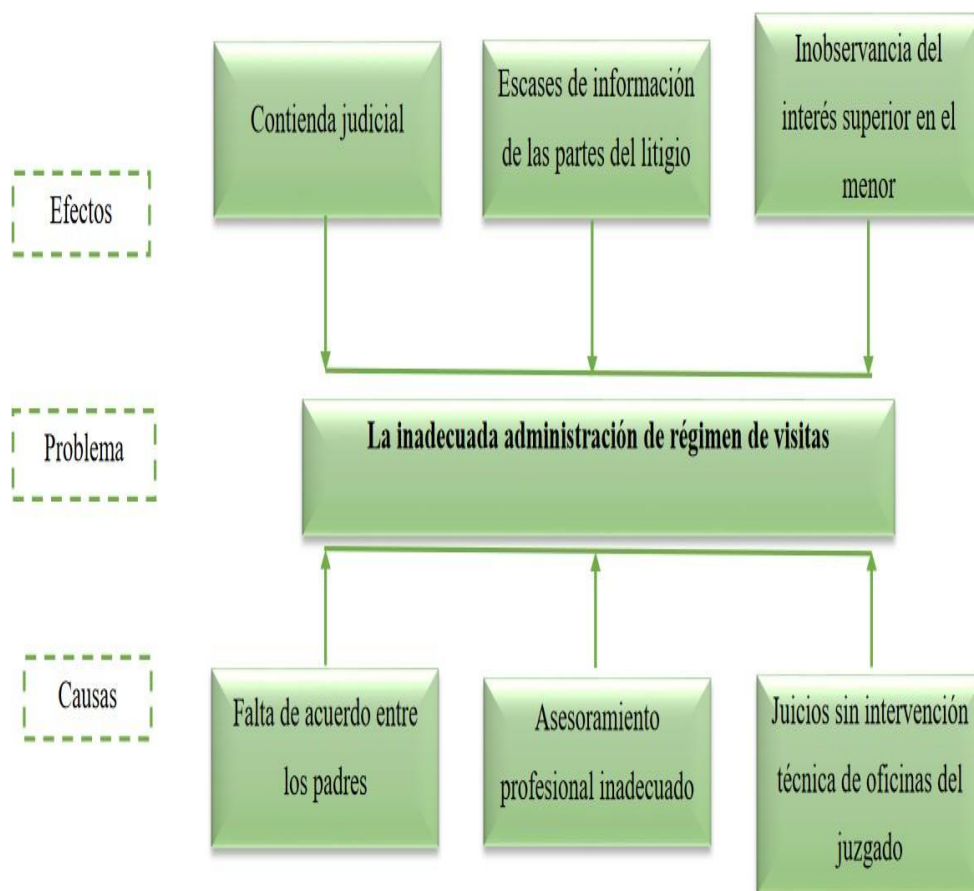
Otro punto importante que considerar, como un problema, es cuando surge la necesidad de algún tipo de documento exigido en un trámite legal donde está involucrado el menor, y el progenitor el cual no posee la custodia se niega rotundamente a otorgarle su permiso mediante la firma, otra situación que como consecuencia sigue vulnerando los derechos del menor de edad.

En la legislación del Ecuador se establecen disposiciones en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la misma que enfoca la importancia de proteger y hacer valer los derechos del niño o adolescente a ambos progenitores. En otras palabras, el derecho del niño o adolescente a mantener un continuo y equilibrado contacto con ambos, a recibir el cuidado mediante su proceso de desarrollo, tener educación y tener instrucción de ambos progenitores, así como también derecho a mantener relaciones significativas con el núcleo familiar de parte de cada uno de los padres.

Pero el problema está en el incumplimiento del régimen de visitas determinado a través de sentencia resolutive judicial, al progenitor que no posee la tenencia del niño o adolescente. Además, este evade los deberes y las responsabilidades parentales inherentes al ser humano, las mismas que están establecidas en nuestra norma constitucional, instrumentos internacionales, y otras normas anexadas al tema. Incumplimiento que genera en el niño o adolescente problemas de nivel emocional y psicológico, creando en su vida cambios en su estado de ánimo, y consecuentemente genera problemas como el de agresividad, bajo autoestima, rechazo a la sociedad y al entorno de su núcleo familiar.

Para una mejor comprensión del problema, sus efectos y causas de la inadecuada administración del régimen de visitas, se lo mostrara a través de la siguiente gráfica:

Grafica No. 1: Inadecuada administración del régimen de visitas.



Elaborado: Propio

JUSTIFICACIÓN

Se identifica el problema, puesto que el padre o la madre quien posee a su favor un régimen de visitas incumple en llevar a cabo las visitas a su libre albedrío, situación que afecta psicológicamente al niño o adolescente, por lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar y proteger a los derechos del menor, y que los progenitores cumplan con sus respectivas responsabilidades parento-filiales.

El régimen de visitas es una figura jurídica enfocado en darle prioridad en garantizarle al niño o adolescente un mejor tipo de roce familiar entre progenitores y sus descendientes menores de edad; como acto consagrado para evitar malas actitudes por parte de los adultos.

Derecho que implica el deber de los progenitores en continuar cumpliendo obligaciones y responsabilidades con sus hijos. Sin embargo, existen casos donde no se cumple con el régimen de visitas, como por ejemplo cuando uno de los progenitores presenta conductas agresoras, que pueden ser un peligro el que este mantenga continuo contacto con el niño o adolescente; pasan a ser situaciones que repercute de forma negativa al menor.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2021), como institución pública emite información respecto a que los niños y adolescentes cuyos progenitores se encuentren divorciados o separados tendrá derecho a recibir visitas de parte del progenitor que no conviva dentro del hogar, señala este derecho con el objetivo de que el niño o adolescente pueda mantener una constante relación con ambos progenitores.

OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

Análisis jurídico al régimen de visitas establecido a través de resoluciones judiciales y su incidencia ante incumplimiento por parte de los progenitores, en la Unidad Judicial de Loja, en el año 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Análisis de las condiciones y características que se establecen en el régimen de visitas a niños o adolescentes, en caso de la separación o divorcio de los progenitores.
- Identificar y demostrar los perjuicios que genera el incumplimiento del régimen de visitas impuesto en sentencia resolutive judicial, por parte del progenitor quien no posee la tenencia del niño o adolescente, como una situación que afecta a su desarrollo integral.
- Dar a conocer los requisitos y elementos legales del cumplir con el régimen de visitas y el principio de interés superior del niño.

- Proponer una solución factible al tema planteado a través de sugerir el incorporar un artículo en la normativa de niñez donde se determine la obligación del cumplir con régimen de visitas dictado en sentencia resolutive judicial, donde se emita sanción por incumplimiento.

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio:

- Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas.

Campo de acción:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- Código Civil
- Convención sobre los Derechos de los Niños
- Código Orgánico Integral Penal.

Campo Espacial:

- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja.
Cantón Loja, Provincia de Loja.

Periodo:

- Año 2021

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo evidenciar la vulneración al principio del interés superior del niño, ante el incumplimiento del régimen de visitas, cuando existe separación o divorcio de los padres?

Interrogantes de la Investigación

¿Cómo incide la figura jurídica del régimen de visitas en las relaciones filio-parentales?

¿Cuáles serían las consecuencias del incumplimiento al régimen de visitas por parte del progenitor quien no posee la custodia, las mismas

que afectan al desarrollo integral del niño o adolescente?
¿Cuál sería la solución para evitar que se vulnere este derecho que posee el niño o adolescente?

CAPITULO 1

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

Familia

Conformado mediante un grupo de personas unidas a través del vínculo consanguíneo, que integran un árbol genealógico basados en amor y afecto, donde procuran supervivencia y cuidado ente sus miembros.

La familia como fundamental eslabón social en donde los niños y adolescentes pueden aprender a tener tolerancia, a dialogar, tener solidaridad, tener conocimiento del respeto de los derechos humanos, entre otros; es decir familia como base de la sociedad desarrollada en ambiente sano entre los miembros del núcleo familiar, que permita a los niños y adolescentes una convivencia basada en el respeto y protección de los menores que aprenderán principios y valores (Rodríguez, 2016)

Niños, niñas y adolescentes

La normativa considera niño al ser humano que no ha cumplido siete años, por lo tanto, no ha llegado a su adolescencia cuya etapa comprende a partir de los doce años hasta los dieciocho años.

En los niños la definición está en el periodo del ciclo de vida humana iniciado a partir del nacimiento del niño hasta los siete años cumplidos, donde se sitúa genéricamente el inicio del raciocinio. Por lo expuesto en materia civil implicará plena incapacidad para el niño de no poder obrar por si solo, y en materia penal tendrá total

inimputabilidad. Mientras que en los adolescentes se los define como seres humanos de ambos sexos cuya edad este dentro del rango que sea a partir de los doce años hasta que no haya cumplido los dieciocho años (Albán, 2015).

Tenencia

La tenencia es una figura jurídica, cuya finalidad es el dar protección a los niño y adolescentes.

La tenencia es el cuidado, protección, crianza, custodia, amor de los progenitores para con sus descendientes menores de edad; o sentencia resolutive judicial dictada por el Juez competente dentro de una causa procesal judicial donde confiere el cuidado, protección, crianza, y custodia del niño o adolescente a uno de los padres, por motivos de separación o divorcio, sin que esta figura jurídica afecte como tal al ejercicio pleno de la patria potestad de ambos (Falquez, 2013).

Patria potestad

Figura jurídica como rama dentro del ámbito del derecho familiar, la cual involucra un conjunto de deberes, derechos y obligaciones que inician através de la relación parento-filial.

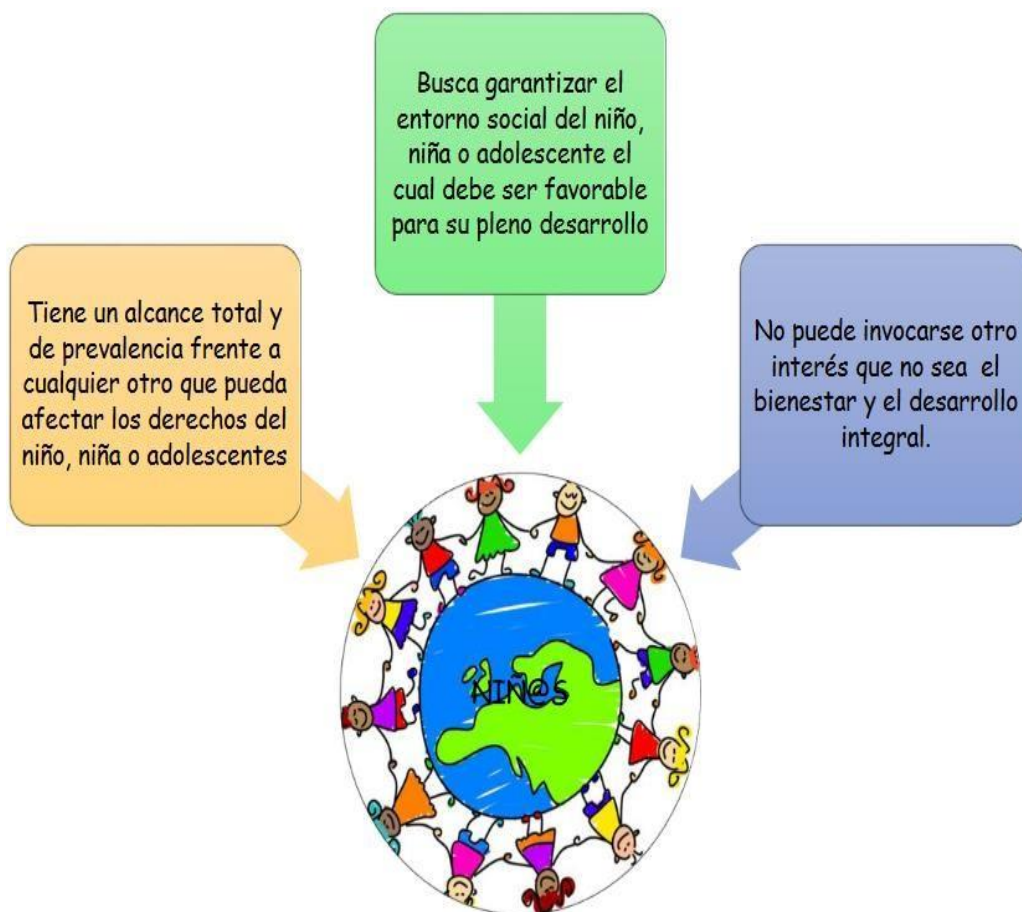
Conjunto de poderes, deberes, derechos, y obligaciones que han sido conferido mediante la ley a los progenitores para que cumplan con el eficaz cuidado del menor y los gobiernen desde la concepción hasta su mayoría de edad, o también puede ser hasta su emancipación, donde podrán también llevar a cabo la administración de sus bienes (Ossorio, 1973).

Principio del interés superior del niño

Este principio está consagrado como norma fundamental, el cual deberá primar respecto a otras normativas, que, como consecuencia, en caso de conflictos entre las partes, la autoridad competente al momento de

efectuar la interpretación y aplicación debe hacer prevalecer el principio del interés superior del niño.

Grafica No. 2: Principio del interés superior del niño.



Elaborado: Propio

Principio de corresponsabilidad

Este principio señala la igualdad de las obligaciones otorgadas al padre y la madre del niño o adolescente, debido a la responsabilidad absoluta de ambos del deber de criar, cuidar y educar a sus hijos, aunque estos estén separados o divorciados.

El principio de corresponsabilidad parental conocido como el reparto equitativo respecto a derechos, deberes y obligaciones que los padres deberán llevar a cabo con sus hijos (Lathrop, 2008).

Régimen de visitas

El régimen de visitas es la parte jurídica que permite la comunicación y el contacto permanente entre progenitores y descendientes menores de edad, dejándole bajo responsabilidad de ambos progenitores el desarrollo emocional, afectivo, y físico de los hijos, y también el deber de unir vínculos que mantengan a la relación con el núcleo familiar de manera armónica.

El régimen de visitas conocida como la relación jurídica familiar básica, identificado a la vez como el deber y el derecho a una idónea comunicación entre progenitores y descendientes menores de edad. Cohabitación necesaria, que deberá ser recíproca, por el motivo que es un derecho fundamental del niño o adolescente a poder compartir con sus progenitores y el deber de ambos en cumplir. Es decir, del progenitor no custodio el deber de acercarse al menor, como también del progenitor custodio de permitirle el acercamiento (Mizrahi, 2018).

Características del régimen de visitas

Existen características dentro del régimen de visitas a los menores de edad y entre las cuales tenemos que es un derecho imprescriptible, irrenunciable, personal, indelegable, y posteriori (Cabrera, 2009).

- a) **Derecho imprescriptible:** Debido a que en cualquier instante se podrá demandar; en otras palabras, que el uso del régimen de visitas no debe verse limitado por el motivo del transcurso del tiempo, sino que será cuando las circunstancias o eventualidades del niño o adolescente así lo soliciten.
- b) **Derecho irrenunciable:** El régimen de visitas considerado como un derecho irrenunciable al ser humanos, debido a que los derechos del niño o adolescentes tendrán prevalencia respecto a cualquier otro tipo de derecho; en otras palabras, que la mera voluntad del renunciar a esta clase de derecho por parte de cualquiera de los padres les afectaría directamente a los derechos del niño o adolescente.
- c) **Derecho personal:** La figura jurídica del régimen de visitas es también

conocido como un derecho personal, debido a que es otorgado a una determinada persona, la misma que solicita ante la autoridad competente ejercer el mismo e inclusive este derecho podría ser solicitado judicialmente por terceros, quienes deben demostrar el vínculo afectivo que tiene con el niño o adolescente.

- d) **Derecho indelegable:** Sera indelegable este derecho en virtud de que este no podrá comercializarse o cederse debido a que únicamente es aplicable a titulares del derecho, en este caso a los progenitores o miembros del núcleo familiar como los únicos y exclusivos beneficiarios.
- e) **Derecho posteriori:** Este nace de la extinción de un hecho fáctico, el cual es la disolución conyugal en el hogar; en otras palabras, este derecho únicamente se podrá requerir cuando haya pasado este hecho fáctico perfeccionándose de esta forma.

Incumplimiento del régimen de visitas

El incumplimiento del régimen de visitas efectuado por progenitor no custodio, que como consecuencia vulnera el principio rector garantista del interés superior del niño, el mismo que es dirigido para una correcta aplicación de los derechos del niño o adolescente. Cuando se incumple con el régimen de visitas se está vulnerando a los derechos del niño o adolescente como es el derecho a la convivencia familiar y mantener relaciones afectivas de manera directa entre progenitores y sus hijos; consagrado en la norma constitucional, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, y normas internacionales; debido que es un derecho del menor crear lazos afectivos con ambos progenitores, y deber de estos crear lazos afectivos con sus hijos con los cuales no viven junto al progenitor no custodio.

Las funciones paternas y maternas son diferentes y complementarias, y no basta con que únicamente uno de ellos se haga cargo del menor, ni una madre podrá hacer de padre, en lo que es específico de éste; y, un padre no podrá ser madre. (Sinay, 2016)

MARCO LEGAL NACIONAL

Constitución de la República del Ecuador

En sección quinta, artículo 44 y 45 consagran que el Estado ecuatoriano y la familia son los responsables del desarrollo integral, donde asegurarán ejercicio pleno de absolutamente todos sus derechos, en concordancia con el principio del interés superior del niño. Mientras que esta misma norma constitucional específicamente en el numeral 1 y 5 del artículo 69 consagra a la protección de los derechos de los ciudadanos que son integrantes del núcleo familiar, y establece:

Se promoverá a la maternidad y a la paternidad responsables; progenitores estarán obligados a la crianza, cuidado, educación, desarrollo integral, protección de los derechos y alimentación de sus hijos, y particularmente cuando estén separados del niño o adolescente por cualquier circunstancia. El Estado ecuatoriano promoverá el principio de corresponsabilidad paterna y materna, donde vigilará por el fiel cumplimiento de los deberes y de los derechos recíprocos entre progenitores e hijos (Asamblea Constituyente, 2008).

El noveno capítulo, en el numeral 16 del artículo 83, de este cuerpo constitucional consagra a los deberes y a las responsabilidades de ciudadanos ecuatorianos, donde señala:

Asistir, educar, cuidar y alimentar a los hijos, como un deber de corresponsabilidad dado a padres y madres en igual proporción. Consecuentemente corresponderá también este deber a los hijos cuando los padres o las madres lo ameriten (Asamblea Constituyente, 2008).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el artículo 8 del presente cuerpo legal se consagra a la corresponsabilidad por parte del Estado ecuatoriano, y la familia, que señala:

Será un deber del Estado ecuatoriano y del núcleo familiar adoptar medidas económicas, políticas, legislativas, administrativas, jurídicas y sociales que resulten necesarias para aplicación de la plena vigencia, del ejercicio efectivo, protección, exigibilidad y garantía de los derechos del niño y adolescentes. Por otra parte el Estado ecuatoriano en conjunto con la sociedad ecuatoriana aplicarán y formularán políticas públicas económicas y sociales. Donde se destinarán recursos de nivel económico suficientes, de manera permanente, estable y oportuna (Congreso Nacional, 2003).

El artículo 11 de la Constitución del Ecuador, consagra al principio del interés superior del niño, que señala:

El interés superior del niño conocido como el principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños y adolescentes. Principio que le impone a autoridades judiciales, autoridades administrativas, entidades públicas y entidades privadas, el deber primordial del ajustar sus respectivas decisiones y acciones para su eficaz cumplimiento (Congreso Nacional, 2003).

Por otra parte, el artículo 21 consagra al derecho que tienen los niños y adolescentes del conocer a sus progenitores y del mantener relaciones con ellos, norma que señala:

Los niños y adolescentes tendrán derecho a conocer a ambos progenitores, a ser cuidados por ellos, derecho de mantener relaciones afectivas de manera permanente, regulares y personales con ambos, derecho a mantener relación con los demás parientes, en particular cuando los padres están separados por cualquier tipo de circunstancia, excepto que la relación afecte a sus derechos y a sus garantías. Jamás se les podrá privar de este derecho por motivos de escasez o falta de recursos de nivel económico por parte de sus progenitores. Para los casos del desconocimiento del paradero de residencia de los progenitores, el Estado o los parientes que tengan información de ellos,

deberán proporcionarle y ofrecerle al menor las facilidades necesarias para que los pueda localizar (Congreso Nacional, 2003).

El inciso tercero del artículo 22 consagra al derecho a tener una familia y a la convivencia con el núcleo familiar, señala:

La familia debe proporcionarle al niño o adolescente un clima afectivo y brindarle comprensión que permita el debido respeto de sus derechos, tal como lo es su desarrollo integral (Congreso Nacional, 2003).

El artículo 100 de este cuerpo normativo consagra al principio de corresponsabilidad parental, que señala:

La madre y el padre tendrán iguales tipos de responsabilidades dentro de la dirección y del mantenimiento del hogar, en la en la crianza, educación, en el cuidado, en el desarrollo integral y la protección de los derechos de sus hijos en común (Congreso Nacional, 2003).

En el numeral 5 y 6 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consagra las causales en el cual uno de los progenitores pierde la patria potestad tal como es:

La falta de interés de relaciones parentales con sus descendientes menores de edad por el lapso superior a seis meses y por incumplimiento reiterado de obligaciones que impone la figura jurídica de la patria potestad. (Congreso Nacional, 2003)

El régimen legal del derecho a visitas como obligatoriedad y las formas de regular el régimen de visitas se consagra en el título V de este cuerpo normativo en los artículos 122 y 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que señalan:

En los casos donde el Juez competente confíe la tenencia y/o el uso de la patria potestad a uno de los padres, este como autoridad judicial deberá regular la figura jurídica del régimen de las visitas que el otro quien no posee la custodia podrá hacer al hijo. Pero en caso de que se hubiere dictado alguna medida de protección a favor del menor por causas como violencia psicológica, sexual o física, el Juez competente puede negar el régimen de visitas al progenitor agresor, y/o regular las visitas de manera dirigida, dependiendo de gravedad del tipo de

violencia. Se considerará esta limitación cuando exista tipos de violencia intrafamiliar.

Para llevar a cabo la fijación y alguna clase de modificación en el régimen de visitas, el Juez competente adjudicará lo determinado en la regla del numeral 1 y en el inciso final del artículo 106 del presente cuerpo normativo. Para los casos donde no existiere un acuerdo entre los padres o entre los respectivos parientes los cuales solicitan la fijación, y/o si el acuerdo al que han llegado las partes fuere inconveniente para los derechos del hijo, el Juez competente regulará a las visitas considerando que si se trata de uno de los padres, la manera en que éste como tal ha cumplido con sus respectivas obligaciones parentales; así como también tendrá en cuenta aquellos informes técnicos que crea necesarios (Congreso Nacional, 2003).

En el artículo 124 se consagra a la extensión del régimen de visitas, donde se señala:

El Juez competente podrá extender el régimen de visitas a los ascendientes del menor y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, cumpliendo las condiciones determinadas en el presente título de este cuerpo legal. También podrá extender el régimen de visitas a otras personas, a otros parientes o no ligados afectivamente al niño o adolescente (Congreso Nacional, 2003).

En este cuerpo normativo en el artículo 125 consagra a la retención indebida del hijo, que señala:

La madre, el padre o cualquier ciudadano quien retenga de forma indebida al hijo cuya tenencia, tutela o patria potestad haya sido encomendada al otro, o también en el caso de que este obstaculice el régimen de visitas al menor; situación de retención indebida que podrá ser requerido de manera judicial para que este lo entregue al menor de inmediato al ciudadano quien deba tenerlo, quedando

obligado a indemnizar al otro por los daños ocasionados, inclusive pagara los gastos causados dentro del requerimiento y la restitución. En el caso de que este no cumpla con lo dictado por el Juez competente, el mismo procederá a decretarle el apremio personal en su contra, sin necesidad de resolución previa, dictara el allanamiento del inmueble donde este localizado o se supone que este el hijo, así lograr su inmediata recuperación (Congreso Nacional, 2003).

Código Civil

En el artículo 272 de esta norma legal se consagra que no se prohibirá a la madre o el padre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a éstos con la debida frecuencia y la libertad que el juez competente estimare conveniente (Congreso Nacional, 2005).

Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 282 del código penal ecuatoriano señala las sanciones por el incumplimiento de las decisiones legítimas por parte de la autoridad competente:

El ciudadano que incumpla las órdenes, las prohibiciones específicas y/o legalmente debidas, y que han sido dirigidas a este ciudadano por parte de la autoridad competente ante el marco de sus respectivas facultades legales, dictara sanción con la pena privativa de libertad por el tiempo de uno a tres años (Asamblea Nacional, 2014).

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Convención sobre los Derechos de los Niños

La convención respecto a los derechos del niño será tomada en consideración reconociendo a su vez que en muchos países del mundo existen niños o adolescentes que viven en condiciones que son excepcionalmente difíciles, por lo tanto necesitan especial atención tal como lo menciona el numeral 1 del artículo 7:

Todo niño será inmediatamente inscripto después de su respectivo nacimiento y este tendrá el derecho desde que nace a tener un nombre, derecho a adquirir una nacionalidad, así como también en lo posible, a conocer a sus respectivos progenitores para ser cuidado por estos.

Para mejor comprensión de los tratados internacionales que están ratificados por el Estado ecuatoriano en relaciones a los niños y adolescentes, se los mostrara a través de la siguiente grafica a continuación:

Grafica No. 3: Tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.



Elaborado: Propio

MARCO COMPARADO

España

En el numeral 2 del artículo 776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España consagra a la ejecución forzosa de los pronunciamientos respecto a medidas, que señala:

Para el caso del incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que son de carácter personalísimo, no procederá la sustitución automática por el equivalente pecuniario consagrada en el acápite tercero del artículo 709; y, podrán, si así lo crea conveniente el respectivo Tribunal de España, mantener las multas coercitivas mensuales, por todo el tiempo que sea necesario, más allá del plazo de un año determinado en dicha disposición legal (Ley de Enjuiciamiento Civil Español, 2000).

Será aplicado en los casos donde ya ha existido un pronunciamiento y ya se han tomado las respectivas medidas por parte del juzgador. Pero en aquellos casos donde el incumplimiento perdure, el juzgador competente impondrá multas de nivel coercitivo o económico por cada mes transcurrido, donde haya incumplido con las respectivas obligaciones decretadas por la autoridad judicial. Sin embargo, en el caso de que así lo considere el juzgador competente podrá modificar la manera en cómo se deberá desarrollar y cumplir con el régimen de visitas al niño o adolescente con la finalidad de evitar su incumplimiento.

Mientras que el artículo 94 del Código Civil Español, sobre el régimen de visitas consagra:

El progenitor quien no tenga al niño o adolescente debe gozar del derecho a visitarlos y mantener contacto. El Juez competente señalará el tiempo, lugar y modo de este derecho, así como también podrá suspender o limitar en caso de circunstancias graves o por incumplir de manera reiterada obligaciones impuestas en sentencia resolutive. (Código Civil, 1889).

En la legislación del Código Civil Español en caso de existir incumplimiento al régimen de visitas, por parte del progenitor quien no posee la custodia, se podrá requerir a la autoridad judicial suprimir las visitas, Ley que aplica a ambas partes. Debido a que actualmente en España el cumplimiento al régimen de visitas es mediante materia civil, en que se interpone una demanda de ejecución del convenio regulador; y, el juez competente solicitará al progenitor el cual haya incumplido, obligación del cumplir con las visitas, caso contrario se le impone multas coercitivas de forma mensual, consagrado en el numeral 2 del artículo 776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España.

En conclusión, en comparación con Ecuador de la misma manera no se emite sanción como un delito por incumplimiento al régimen de visitas de aquel progenitor quien no posee la custodia; sino que únicamente en nuestro país se sanciona aquel progenitor custodio, el cual obstaculiza que se lleve a cabo el régimen de visitas, mediante apremio personal en su contra.

CAPÍTULO II

ENTREVISTA Pregunta No. 1

JUECES	¿Considera Ud. como Juez de esta Unidad Judicial que la falta de normativa Jurídica para determinar el cumplimiento obligatorio de la figura jurídica del régimen de visitas señalado judicialmente en una causa procesal, sobre el progenitor quien no posee la tenencia del niño o adolescente, permite que el mismo incumpla con su responsabilidad y deber parental?
DR. NORMAN PARDO	Considero que el actual Código de la Niñez y Adolescencia no contempla un mecanismo que genere de forma obligatoria el cumplimiento de las visitas para quien no posee la tenencia, ese es un asunto que no ha sido regulado por los

	<p>Asambleístas y que desde mi punto de vista genera un vacío que permite una omisión de responsabilidad de derechos y obligaciones que tienen los padres con sus hijos.</p> <p>Hay que recordar que la patria potestad no solo es el conjunto de derechos sino también de obligaciones que tienen los padres con sus hijos, y dentro de las responsabilidades está la de dar afecto, cuidado y protección a sus hijos, lo que muchas veces en la práctica no se da ya que como indiqué no existe un mecanismo que haga que quien no tiene el cuidado del niño, niña o adolescente cumpla con el mencionado régimen de visitas.</p>
<p>DR. MAX BRITO CEVALLOS</p>	<p>El régimen de visitas tiene como elemento esencial la convivencia entre los menores de edad con sus padres, desde esa perspectiva es esencial para el desarrollo de los niños que tenga una relación directa y estrecha con sus progenitores, sin embargo la actual legislación tiene únicamente mecanismos para quien incumple con el régimen de visitas fijado, pero no para el progenitor que no tiene la tenencia de su hijo, este hecho en muchas ocasiones presenta como problemática que quien no cuida al niño incumpla, lo que se ha dado en varios casos, dejando al Juzgador sin un mecanismo sancionatorio para el incumplimiento, rompiendo con ello la corresponsabilidad paterna puesto que por una parte si bien hay sanción para quien tiene la tenencia, no la hay para el que no tiene el cuidado del niño.</p>
<p>DR. VICTOR SANTIN</p>	<p>Con la vigencia de la Doctrina de Protección Integral ha existido un cambio en los derechos de la niñez y adolescencia, es decir, se dejó a un lado la doctrina de situación irregular la que veía a la niñez como un objeto para pasar a una visión de persona, por lo tanto los derecho de la</p>

	<p>niñez no son unitarios sino “integrales”, por lo tanto al ser la familia una parte esencial del desarrollo de la niñez, es evidente que se requiere que ambos progenitores estén pendientes de sus hijos, sin embargo en el régimen de visitas no existe una norma que pueda generar que quien no cuente con la tenencia sea obligado a que cumpla con dicho régimen, por lo que el único camino será la aplicación de medidas de protección que generen una sensibilización en el progenitor como el acudir a una terapia psicológica que permita concientizar de forma voluntaria en el progenitor, de cumplir con el respectivo régimen de visitas.</p>
<p>DR. HECTOR BURNEO</p>	<p>La normativa de niñez y adolescencia ha tenido muchos cambios a raíz de la Convención Sobre los Derechos del Niño, pero en lo que tiene que ver con el régimen de visitas ha existido un estancamiento, tanto así que con respecto a incumplimiento es únicamente el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia que trata el tema pero hace referencia solo al padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija mas no a quien no cuenta con la tenencia, lo que genera una desequilibrio de responsabilidad. En este aspecto se deberían generar mecanismo que sanciones a quien incumple con la obligación paterna de visitar a sus hijos, elementos que analizados de forma sociológica genera una afectación al núcleo social que es la familia.</p>
<p>DR. JORGE MAZA</p>	<p>El régimen de visitas desde un inicio tuvo una vinculación cuando existía un proceso de tenencia o de patria potestad, en cuyo caso igual que hasta ahora se procedía a la respectiva fijación, y si bien la reforma dada el 26 de junio del 2019 al Código Orgánico General de Procesos al ligar también en el proceso de alimentos el régimen de visitas, todavía existe una falencia en cuanto a la sanción que se da</p>

	a quien no tiene la tenencia, con lo que en varios casos si bien existe señalado un día y hora para que el progenitor visite a su hijo, su incumplimiento genera es una afectación emocional.
--	---

Pregunta No. 2

JUECES	<p>¿Qué derecho se vulnera cuando se incumple con el régimen de visitas determinado a través de una resolución judicial?</p> <p>a). - Derecho a convivencia familiar.</p> <p>b). - Derecho a Desarrollo Integral.</p> <p>c). - Derecho a mantener relaciones con ellos y a conocer sus respectivos progenitores.</p> <p>d). - Otros. ¿Cuáles?</p>
DR. NORMAN PARDO	<p>Considero que se vulneran todos los derechos antes referidos, puesto que los derechos de la niñez y adolescencia son interdependientes y con respecto al régimen de visitas existe una conjunción de los ejes tanto de desarrollo como de protección que se encuentran dentro de la base de la doctrina de protección integral.</p>
DR. MAX BRITO CEVALLOS	<p>A más de los derechos mencionados se debe sumar el derecho de protección que tienen los niños, y que es fundamental ya que con el régimen de visitas se trata de establecer la protección de ambos padres con su hijo y no solo de uno, ya que debemos recordar que la tenencia no implica la pérdida de la patria potestad, esto es, el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres con sus hijos.</p>
DR. VICTOR SANTIN	<p>Los derechos antes enunciados son los correctos en cuanto</p>

	a la vulneración cuando hay incumplimiento del régimen de visitas, solamente se debería añadir la conjunción de todos los ejes de los derechos como son el de supervivencia, desarrollo, protección y participación los cuales tienen una estrecha relación con el derecho a la convivencia familiar.
DR. HECTOR BURNEO	Al tener los derechos de la niñez y adolescencia un enfoque integral, es evidente que tanto los derechos antes indicados son básicos en relación con el régimen de visitas, sin descuidar los demás propios de la edad y madurez de cada menor de edad.
DR. JORGE MAZA	El régimen de visitas como tal genera una serie de derechos, siendo los antes referidos los esenciales para la resolución judicial en este caso, puesto que la convivencia familiar, se une al desarrollo integral, así como a mantener las relaciones con los progenitores, todo ello como se ha indicado debenser desarrollados con cada una de las particularidades propias del niño de la niña así como del adolescente para determinar las visitas.

RESULTADO DEL ANÁLISIS

Para el desarrollo investigativo del artículo académico se aplicaron entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja; en anexo al estudio teórico, conceptual, jurídico y comparado con la legislación española sobre el régimen de visitas, que sirve para finalmente dar el siguiente resultado del análisis del tema de estudio:

- El principio del interés superior del niño, Derecho a una familia, Derecho a conocer sus respectivos progenitores y a la vez mantener relaciones afectivas de manera regular y constante, obligaciones de los progenitores, son puntos consagrados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la Norma Constitucional.

- El derecho de prioridad al principio del interés superior del niño, el cual doctrinaria y jurídicamente es un término comunicacional y relacional aplicado en caso de conflicto de derechos de igual rango. Es decir, este principio primara respecto a cualquier otro que afecte derechos; por lo tanto, ni el interés del Estado ecuatoriano, ni el de los progenitores, tampoco el de la sociedad podrán considerarse como prioritarios en relación aquellos derechos del menor. Principio amparado por la norma constitucional en el artículo 44.
- Es importante determinar a la figura jurídica de obligatoriedad del progenitor quien no posee la tenencia el cumplir en realizar las visitas a su hijo; y, para el caso de incumplimiento se determine primero una sanción, segundo se ordene terapias psicológicas a los progenitores e hijos como medida de protección administrativa consagrado en el numeral 1 del artículo 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de procurar el bienestar del niño o adolescente; y, tercero si existe falta de interés se decrete pérdida de la patria potestad.
- Finalmente, los jueces encuestados sugieren plantear una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se determine la obligatoriedad del cumplimiento al régimen de visitas de aquel progenitor quien no posee la custodia del niño o adolescente; y, aplicación del principio del interés superior del niño.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La figura jurídica del régimen de visitas consagrado en los artículos del 122 al 125 del título IV titulado derecho a visitas, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; así como también consagrado en los artículos 44 y 45 de la norma constitucional que determina que los niños y adolescentes necesitaran de la presencia de ambos progenitores para el desarrollo integral. Sin embargo, en las normativas expuestas, existe un vacío jurídico que como consecuencia hay problemas con relación al régimen de visitas, que este es el tema de estudio en esta investigación; debido a que el artículo 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no determina la obligatoriedad sobre cumplir con el régimen de visitas por el progenitor quien no posee la custodia, acción que como consecuencia vulnera el derecho de prioridad al principio del interés superior del niño.

Existe incorrecta redacción de lo consagrado en el artículo 123, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el motivo que se debe sancionar por incumplimiento en llevar a cabo las respectivas visitas al menor, ya que provoca que se vulnere los derechos consagrados en la norma constitucional, en otras normativas internas del Ecuador y decretos e instrumentos Internacionales que protegen a los niños y adolescentes.

La figura jurídica del régimen de visitas dentro de la jurisprudencia ecuatoriana es una institución jurídica del derecho de familia, compuesto por el motivo de la necesidad del llevar a cabo y cumplir con el deber del mantener, relaciones paterno filiales entre el menor y sus progenitores. Pero, sin embargo, en la presente investigación se demuestra que se constituye como una de las figuras jurídicas menos respetadas en la sociedad ecuatoriana, pues generalmente, en nuestro país el progenitor que posee la custodia condiciona la visita del niño o adolescente de conformidad con su percepción personal.

Se recomienda garantizar los derechos de los niños y adolescentes; el derecho de protección que tienen los niños, y que es fundamental ya que con el régimen de visitas se trata de establecer la protección de ambos padres con su hijo y no solo de uno, ya que debemos recordar que la tenencia no implica la pérdida de la patria potestad, esto es, el conjunto de derechos y

obligaciones que tienen los padres con sus hijos.

Evidentemente se constata la necesidad de sugerir una reforma al artículo 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en que se sancione por incumplimiento en llevar a cabo las respectivas visitas al menor, como exigencia de la obligación de cumplir con el régimen de visitas, de esta manera garantizar el cumplimiento de manera directa.

PROPUESTA

Se sugiere una reforma al artículo 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se modifique y consagre obligatoriedad del progenitor quien no posee la custodia cumplir con el régimen de visitas al hijo o hija. Por lo tanto:

Artículo 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, agregase un innumerado que consagre:

“Sanción por incumplimiento al régimen de visitas: Si el progenitor quien no posee la custodia se le determina un régimen de visitas al hijo o hija y este no cumple, para casos de reincidencia de incumplimiento, el juez competente puede ordenar medidas de protección administrativas consagradas en el numeral 1 del artículo 217, lo que podrá consecuentemente dar lugar a que se lleve a cabo el dictar la pérdida de la patria potestad dictada por el administrador de justicia, con arreglo a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 113 del mismo cuerpo legal”.

Justificación de la propuesta

Se identifica al problema en la práctica judicial, debido a que el progenitor a quien el administrador de justicia le señala un régimen de visitas a su hijo o hija, este lo incumple y únicamente realiza visitas a su libre albedrío, situación que afecta psicológicamente al niño o adolescente, por lo tanto se justifica el emitir una sanción por incumplimiento al régimen de visitas, es decir resulta evidente reformar el artículo 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como la manera de brindar protección y garantizarle los derechos al menor, y que los progenitores cumplan con sus respectivas responsabilidades parento-filiales.

REFERENCIAS

- Albán, F. (2015). Derecho de Niñez y Adolescencia. Editorial: Gemagrafic. Segunda Edición. Ecuador.
- Cabrera, J. (2009). Régimen de Visitas y sus características. Legislación y Doctrina. Editorial Jurídica Cevallos. Quito – Ecuador.
- Falquez, R. (2013). Conflictividad por los Derechos de los Niños y Adolescentes. Biblioteca Jurídica. Ecuador.
- Lathrop, F. (2008). Consideraciones sobre custodia compartida de los hijos. Revista Chilena del Derecho Privado.
- Mizrahi, M. (2018). Responsabilidad Parental del Cuidado personal y de la comunicación con los hijos menores de edad. Editorial Astrea.
- OSSORIO, M. (1973). Ciencias Jurídicas y Políticas. Editorial: Datascan. Guatemala.
- RODRIGUEZ, B. (2006). Revista de Trabajo Social. Métodos alternativos para solución de conflictos. Estrategia inteligente en la convivencia pacífica. Ciudad: Buenos Aires.
- SINAY, S. (2016). Los padres que no educan, tendrán hijos que no maduran. Obtenido de:
[http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Cuando%20padres%20y.](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Cuando%20padres%20y)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Orosco Aguilar, Ximena Alexandra**, con C.C: #1105544991 autora del trabajo de titulación: **Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas. Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia**. Previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 04 de septiembre de 2022

XIMENA
ALEXANDRA
OROSCO AGUILAR

Firmado digitalmente por
XIMENA ALEXANDRA OROSCO
AGUILAR
Fecha: 2022.09.27 18:37:03
-05'00'

f. _____

Nombre: Orosco Aguilar, Ximena Alexandra

C.C: 1105544991



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas. Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.		
AUTOR	Orosco Aguilar, Ximena Alexandra		
TUTOR	Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica De Santiago De Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Niñez y adolescencia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Régimen de Visitas, niños, vulneración, progenitores, corresponsabilidad parental, sanción.		
Resumen/Abstract: Artículo académico del Análisis jurídico en el caso de incumplimiento al Régimen de Visitas decretado judicialmente; investigación que demuestra una incorrecta redacción en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 123, que específicamente consagra a la forma de regular el régimen de visitas, pero no establece un innumerado que establezca sanción por incumplimiento al régimen de visitas al progenitor quien no posee la tenencia del niño o adolescente, al permitirle a facultad o decisión de esta persona, el cumplir tal obligación decretada en acto resolutivo, y en efecto debido a la incorrecta redacción, es que existe vulneración de derechos del niño o adolescentes, tal como es el derecho a una convivencia dentro de su seno familiar, a mantener y establecer relaciones afectivas de manera regular y permanentes con sus progenitores, cuyo resultado afecta al desarrollo integral e incumple con la corresponsabilidad parental, consagrado en la norma constitucional y el Código de Niñez. El objetivo es determinar la figura jurídica de obligatoriedad del realizar las respectivas visitas el progenitor quien no posea la tenencia, donde se señale que en caso del incumplimiento se determine una sanción.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593996700147 +593987251513	E-mail: lats1997@gmail.com; britocarlos2997@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			